

tencioso-administrativo número 129/1992, en el que son partes, de una, como demandante, don Lorenzo Frutos Carabias, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 20 de julio de 1989, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lorenzo Frutos Carabias, dirigido y representado por la Letrada doña Rosa María Guardiola Sanz, contra la Administración del Estado, dirigida y representada por el Abogado del Estado, sobre Resolución de 20 de julio de 1989, de la Dirección General de Servicios del Ministerio para las Administraciones Públicas, actuando por delegación confirmada en reposición el 28 de febrero de 1990, relativa a incompatibilidad en el desempeño de puestos de trabajo, debemos declarar y declaramos no ser ajustadas a Derecho las resoluciones impugnadas, y en consecuencia debemos anularlas y las anulamos, declarando la compatibilidad de los puestos de Médico general del INSALUD y Geriatra del INSERSO que venía desempeñando el recurrente, sin coincidencia horaria, y mientras no se produzca la extensión del horario al de jornada ordinaria en cualquiera de ellos, o surja otra causa de incompatibilidad, con los correspondientes efectos económicos, y sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de mayo de 1994.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**11549** *ORDEN de 10 de mayo de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 613/1993, promovido por don Rafael González Beca.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 10 de noviembre de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 613/1991, en el que son partes, de una, como demandante, don Rafael González Beca, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 28 de febrero de 1989, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que estimando parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo número 613/1993, interpuesto por la representación procesal de don Rafael González Beca, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 28 de febrero de 1989, descrita en el primer fundamento de derecho, la anulamos por ser contraria al ordenamiento jurídico y declaramos su nulidad absoluta por haber sido dictada por órgano manifiestamente incompetente, debiendo proceder la Administración demandada a reponer al recurrente en su puesto de trabajo

considerado como secundario en la situación en que se encontraba en el momento en que fue dictada, sin que ello suponga reconocimiento del derecho a la compatibilidad de dichos puestos ni le exonere de las obligaciones y aplicación de la Ley de Incompatibilidades por la Administración y órganos competentes.

Segundo.—Que debemos desestimar y desestimamos las demás pretensiones ejercitadas en la demanda, incluida la de abono de retribuciones dejadas de percibir o, en su caso, indemnizaciones compensatorias, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de mayo de 1994.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**11550** *ORDEN de 10 de mayo de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 501.750, promovido por don Raúl Marín Plaza.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 10 de noviembre de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 501.750, en el que son partes, de una, como demandante, don Raúl Marín Plaza, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 22 de noviembre de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 17 de marzo de 1988, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que estimando parcialmente el presente recurso interpuesto por la representación de don Raúl Marín Plaza, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 17 de marzo de 1988 y 22 de noviembre de 1988, descritas en el primer fundamento de derecho, las anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico y declaramos nulidad absoluta de las citadas Resoluciones de 17 de marzo y 22 de noviembre de 1988, por las que se aplicó al actor la Ley 53/1984, de Incompatibilidades, por haber sido dictadas por órgano manifiestamente incompetente, debiendo proceder la Administración demandada a reponer al recurrente en su puesto de trabajo considerado como secundario en la situación en que se encontraba en el momento en que fueron dictadas, sin que ello suponga reconocimiento del derecho a la compatibilidad de dichos puestos ni le exonere de las obligaciones y aplicación de la Ley de Incompatibilidades por la Administración y órganos competentes.

Segundo.—Que debemos desestimar y desestimamos las demás pretensiones ejercitadas en la demanda, incluida la de abono de retribuciones dejadas de percibir o, en su caso, indemnizaciones compensatorias.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín

Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de mayo de 1994.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

## MINISTERIO DE CULTURA

**11551** *RESOLUCION de 6 de mayo de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura, la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid, para la creación del Consorcio del Plan de Rehabilitación y Equipamiento de Teatros de Madrid, a desarrollar entre 1994 y 1998.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura, la Comunidad Autónoma de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid el Convenio de colaboración para la creación del Consorcio del Plan de Rehabilitación y Equipamiento de Teatros de Madrid, a desarrollar entre 1994 a 1998, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 6 de mayo de 1994.—La Secretaria general técnica, María Eugenia Zabarte.

### CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA, LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE MADRID PARA LA CREACION DEL CONSORCIO DEL PLAN DE REHABILITACION Y EQUIPAMIENTO DE TEATROS DE MADRID A DESARROLLAR ENTRE 1994 Y 1998

En Madrid a 19 de abril de 1994.

#### COMPARECEN

De una parte, la excelentísima señora doña Carmen Alborch Bataller, Ministra de Cultura y Presidenta del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

De otra, el excelentísimo señor don Joaquín Leguina Herrán, Presidente de la Comunidad de Madrid,

Y de otra, el excelentísimo señor don José María Álvarez del Manzano y López del Hierro, Alcalde del Ayuntamiento de Madrid.

#### INTERVIENEN

El primero, en representación de la Administración General del Estado y en nombre del Gobierno de la Nación. La Administración General del Estado actúa según la competencia definida en el artículo 149.2 de la Constitución.

El segundo, en representación de la Comunidad de Madrid, según acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de junio de 1993. La Comunidad de Madrid actúa según la competencia definida en el artículo 26.15 de su Estatuto de Autonomía.

El tercero, en representación del Ayuntamiento de Madrid, que actúa según la competencia definida en el artículo 25.2, m), de la Ley de Bases de Régimen Local.

#### EXPONEN

1. La especial convergencia de esfuerzos que un plan como el que contempla el presente Convenio aconseja dotarle de un régimen singular consorcial, figura que subraya la base cooperativa elegida para alcanzar el objetivo de servicio al sector al que se dirige y a la cultura en general que compete a las tres Administraciones firmantes.

2. La concertación entre las tres Administraciones se materializa, por tanto, en el presente Convenio y en los Estatutos del Consorcio que le

acompañan de modo inseparable, formando, por tanto un único instrumento jurídico con el cual quede configurada una institución puesta al servicio del sector teatral.

Por lo expuesto, las partes firmantes acuerdan la suscripción del presente Convenio, conforme a las siguientes

#### CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto la creación del Consorcio del Plan de Rehabilitación y Equipamiento de Teatros de Madrid, a desarrollar entre 1994 y 1998, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Legislación concordante, con la participación inicial del Ministerio de Cultura, de la Comunidad de Madrid y del Ayuntamiento de Madrid.

Segunda.—El presente Convenio comprende además de las presentes cláusulas, los Estatutos del Consorcio que forman parte inseparable de aquel Plan de Rehabilitación y Equipamiento de Teatros de Madrid a desarrollar entre 1994 y 1998.

Tercera.—El Consorcio del Plan de Rehabilitación y Equipamiento (en adelante «el Consorcio»), se registrará por el presente Convenio y por los Estatutos incorporados a éste.

Cuarta.—1. Las Administraciones firmantes participan en la financiación y gestión del Consorcio de acuerdo con lo previsto en los Estatutos, en la siguiente proporción:

Ministerio de Cultura, 33,3 por 100.  
Comunidad de Madrid, 33,3 por 100.  
Ayuntamiento de Madrid, 33,3 por 100.

2. Las Administraciones firmantes realizarán las gestiones necesarias para la incorporación a sus respectivos presupuestos de los créditos que han de transferirse anualmente al Consorcio, según el presupuesto válidamente aprobado y que se corresponderán con el porcentaje de participación financiera establecido en el número anterior.

Quinta.—Las Administraciones firmantes se obligan a dictar las disposiciones y a realizar las actuaciones necesarias para la puesta en funcionamiento del Consorcio.

Sexta.—Las modificaciones de este Convenio y de los Estatutos anejos serán propuestas por la Junta de Gobierno del Consorcio a las Administraciones firmantes.

Séptima.—El presente Convenio entrará en vigor el mismo día de su firma y en el plazo de un mes quedará compuesta la Junta de Gobierno con la designación de miembros que determinen las respectivas instituciones consorciales, tal y como está previsto en el artículo 8 de los Estatutos.

Una vez designados y compuesta la Junta de Gobierno ésta se reunirá en el plazo de un mes a fin de:

1.º Adoptar las providencias a que se refiere el último párrafo del artículo 8 de los Estatutos y nombrar a los titulares y componentes de los órganos previstos en sus artículos 10 y 11, respectivamente.

2.º Aprobar provisionalmente el plan de actividades y el primer presupuesto.

3.º Aprobar provisionalmente las normas de régimen interior aplicables al Plan de Rehabilitación y Equipamiento de Teatros.

Octava.—El presente Convenio y los Estatutos que le acompañan serán publicados por las Administraciones firmantes en los respectivos «Boletines Oficiales».

Y para que conste, los firman, por triplicado, en el lugar y fecha indicados.—La Ministra de Cultura, Carmen Alborch Bataller.—El Presidente de la Comunidad de Madrid, Joaquín Leguina Herrán.—El Alcalde de Madrid, José María Álvarez del Manzano y López del Hierro.

#### PREAMBULO

El Festival Internacional de Teatro, en tanto que es muestra del principal elenco del panorama escénico mundial, ha cumplido sobradamente, a lo largo de sus trece años de existencia, los objetivos marcados, cumpliendo así una notable función en lo que se refiere a la toma de contacto, deleite estética de los espectadores e investigadores y conformación del gusto en el sector teatral profesional.

No obstante, lo que nació en su momento con la finalidad de cubrir un importante vacío en el entonces mesetario panorama teatral madrileño y, por ende, español, ha relativizado su importancia no sólo por la entrada de Madrid en los principales circuitos europeos de exhibición teatral, sino también por la decidida acción de algunas Administraciones Públicas de